



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 652

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir y contener la demanda los requisitos legales, se procede a admitir la demanda.

Frente a la solicitud de amparo de pobreza el despacho procederá a conceder la misma como quiera que se encuentra conforme a lo establecido en el art. 151 y 152 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda contenciosa de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por CRUZ CARLINA MOSQUERA VELÁSQUEZ contra MIGUEL ÁNGEL SESMA VALLE.
2. NOTIFICAR personalmente al demandado señor MIGUEL ÁNGEL SESMA VALLE este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.
3. ORDENAR el emplazamiento del señor MIGUEL ÁNGEL SESMA VALLE, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.
4. CONCEDER a la señora CRUZ CARLINA MOSQUERA VELÁSQUEZ el amparo de pobreza solicitado junto con la demanda, por encontrarse conforme a lo estipulado por la ley
5. NOTIFICAR de este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
6. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SEGUNDA ELENA RODRIGUEZ FINO, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e5e00847c4e49db091e75e26bcc92454f9f447be24afa4ccc20253111b94bc9
Documento generado en 06/07/2021 10:35:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>